

Legislatura Ordinaria

Sesión 62.a en Martes 12 de Septiembre de 1944

(Especial Secreta)
(De 15 a 16 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES URREJOLA, DON JOSE FRANCISCO, Y
VIDELA LIRA

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1.— De tres mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero amplía las observaciones que formulara en Mensaje anterior al proyecto de ley sobre creación de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios;

Con el segundo hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre venta de semilla, y

Con el último hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre plan extraordinario de obras públicas.

Quedan para tabla.

2.— De ocho oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley sobre autorización a la Municipalidad de Machalí para contratar un empréstito.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley sobre

transferencia al Cuerpo de Bomberos de Ñuñoa de un terreno fiscal;

Con el tercero comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales.

Se mandaron archivar.

Con los cinco siguientes remite aprobados los proyectos de ley que se indican:

Sobre autorización al Presidente de la República para otorgar franquicias a las empresas cuyo objeto sea producir hierro o acero;

Sobre autorización a la Municipalidad de Traiguén para contratar un empréstito;

Sobre condonación del impuesto que grava el excedente de vinos establecido en el artículo 83 del D. S. N.º 1.000, de 6 de abril de 1943, que fija el texto refundido de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

Pasan a la Comisión de Hacienda.

Sobre autorización a la Municipalidad de Combarbalá para permutar un terreno.

A Comisión de Gobierno.

Y sobre concesión del goce de la jubilación, conjuntamente con el desahucio, para el personal ferroviario.

Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

3.—De dos oficios ministeriales:

Uno del señor Ministro del Interior, en el cual contesta las observaciones formuladas por los Honorables Senadores señores Errázuriz y Maza, en el sentido de que se envíen al Congreso Nacional, dos proyectos que destinen fondos para la realización de obras públicas en Constitución y Corral;

Uno del señor Ministro de Hacienda, en el cual contesta el oficio enviado a nombre del Honorable Senador señor Rivera, sobre confección de roles de bienes raíces ubicados en la zona devastada por el terremoto de 1939.

Quedan a disposición de los señores Senadores.

4.— De dos mociones:

Una del Honorable Senador señor Martínez Montt, en que inicia un proyecto de ley sobre rehabilitación de ciudadanía a don Juan Leiva Campos.

Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Una del Honorable Senador señor Bórquez, en la que inicia un proyecto de ley sobre derecho a re jubilación de don Gonzalo Jiménez Gamonal.

Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

5.— De dos presentaciones:

Una de la Cámara de Comercio de Santiago, en que formula observaciones al proyecto de ley que suprime el feriado del día 20 de septiembre.

Una de doña Virginia Muñoz Orellana, en que solicita el pronto despacho de la solicitud que la beneficia.

Se mandaron agregar a sus antecedentes.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Guzmán, Eleodero Enrique
Alvarez, Humberto	Jirón, Gustavo
Azócar, Guillermo	Lira, Alejo
Bórquez, Alfonso	Martínez, Carlos A.
Bravo, Enrique	Martínez Montt, Julio
Concha, Luás Ambrosio	Maza, José
Correa, Ulises	Moller, Alberto
Cruz C., Ernesto	Opaso L., Pedro
Cruz Coke, Eduardo	Rodríguez de la S., Héctor
Cruzat, Aníbal	Torres, Isauro
Durán, Florencio	Videla L., Hernán
Errázuriz, Maximiano	Walker L., Horacio

Prosecretario: Altamirano, Fernando
Y el señor Ministro de Defensa Nacional.

ACTA APROBADA

Sesión 60.a Especial, en 7 de septiembre de 1944.

Presidencia del señor Urrejola, don José Francisco

Asistieron los señores: Alvarez, Amunátegui, Bravo, Concha, Contreras, Crucega, Cruz Concha, Durán, Errázuriz, Estay, Grove (don Marmaduque), Guevara, Guzmán (Eleodoro E.), Jirón, Lira, Martínez (don Carlos A.), Maza, Ortega, Pino del, Rodríguez, Torres y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 58.a, Especial Secreta, en miércoles 6 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 59.a, Especial, en jueves 7 del mismo mes, queda en Secrería a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los siguientes negocios:

Oficios

Veinte de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien rechazar el proyecto sobre abono de tiempo a los señores Fernando Altamirano y Eduardo Salas Pereira.

Con los dos siguientes comunica que ha tenido a bien desechar las modificaciones introducidas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

Sobre rebaja de pasajes en los Ferrocarriles del Estado a los deportistas, y

Sobre supresión del feriado del día 20 de septiembre.

Quedan para tabla.

Con el cuarto comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que modifica los límites de la comuna subdelegación de Quintero.

Se mandó archivar.

Con el quinto comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto que establece la fiscalización y control del comercio de semillas, menos la que se refiere a la supresión del artículo 21.

Queda para tabla.

Con los seis siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, los siguientes proyectos de ley:

Sobre condonación de los préstamos concedidos por la Caja de Auxilios al Cuerpo de Bomberos de La Serena;

Sobre abono de servicios a don Eduardo Yrarrázaval;

Sobre concesión de pensión a don Alamiro Salinas;

Sobre jubilación de don Mariano Fontecilla Varas;

Sobre traspaso de fondos a diversos ítem del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Sobre concesión de pensión a doña Aída Navia Rojas.

Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con los nueve últimos remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

Sobre autorización a la Municipalidad de Coltauco para contratar un empréstito;

Sobre transferencia a la Municipalidad de San Bernardo, de un terreno Fiscal ubicado en esa comuna;

Sobre autorización al Presidente de la República para transferir a la Municipalidad de San Antonio un terreno fiscal que se indica;

Sobre autorización a la Municipalidad de Frutillar para atender al servicio del empréstito que tiene contraído con el Banco Osorno y La Unión, con el producto del impuesto que indica;

Sobre concesión a la Municipalidad de Frutillar del goce de la playa del Lago Llanquihue;

Sobre autorización a la Municipalidad de Mulchén para transferir un terreno al Fisco.

Pasan a la Comisión de Gobierno.

Sobre transferencia a la Junta Central de Beneficencia del dominio de un terreno fiscal en la comuna de San Antonio.

Pasa a la Comisión de Higiene y Salubridad.

Sobre autorización a la Empresa Línea Aérea Nacional para indemnizar a la viuda e hijos de don Alberto Cumplido Ducos.

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Sobre inversión de fondos en un plan general de obras públicas.

Pasa a la Comisión de Hacienda y Obras Públicas unidas.

Tres del señor Ministro del Interior:

Con el primero contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador don Manuel Ossa, sobre Agua Potable de Rosario;

Con el segundo contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador Miguel Cruchaga, sobre la emisión de estampillas conmemorativas del centenario de la muerte de O'Higgins;

Con el último contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Maximiano Errázuriz, sobre traslado de la sede de la Comuna de Samo Alto.

Quedan a disposición de los señores Senadores.

Se toma en consideración general y particular el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, debidamente informado por la Comisión de Gobierno, por el cual se modifica la ley 6.812, de marzo de 1941, en el sentido de extender los beneficios de feriados a los empleados fiscales, semifiscales y municipales de Chiloé y Aysén.

El Honorable Senador señor Torres formula indicación para modificar el inciso segundo del artículo 1.º, en la parte que dice "Del mismo feriado...", diciendo: "Del mismo feriado gozarán los empleados fiscales, semifiscales, municipales y los de empresas del Estado, de administración autónoma o independientes, sin perjuicio de los derechos que les otorguen otras leyes".

Los señores Martínez, don Carlos Alberto, y Rodríguez, impugnan la indicación del señor Senador. Usan además de la palabra los señores Guzmán, don Eleodoro E., y Lira.

Cerrado el debate se da por aprobado el proyecto en general y particular, en la parte no observada.

En votación la indicación del señor Torres, resulta aprobada por 12 votos a favor, 3 en contra y un pareo.

El proyecto aprobado queda como sigue

Proyecto de ley:

Artículo 1.º. — Modifícase el inciso 1.º del artículo 1.º de la ley 6.812, de 8 de marzo de 1941, agregando a continuación de la palabra "Atacama" las siguientes: "Chiloé, Aysén".

Modifícase el inciso 2.º del mismo artículo, dándosele la siguiente redacción:

"Del mismo feriado gozarán los empleados fiscales, semifiscales, municipales y los de empresas del Estado, de administra-

ción autónoma o independiente, sin perjuicio de los derechos que les otorguen otras leyes”.

Artículo 2.o.— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Considerado en seguida en general y particular el proyecto de ley iniciado en una Moción de los señores Durán y Torres, sobre feriado a los empleados de la Braden Copper Mining Co., al tenor del informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, usan de la palabra los señores Durán, Grove, don Marmaduke, y Guevara, en apoyo del proyecto, y el señor Rodríguez, para manifestar que votará en contra de él, no obstante su deseo de atender a los anhelos del personal de la expresa Compañía.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el proyecto en los términos formulados por la Comisión.

El proyecto aprobado es como sigue.

Proyecto de ley:

Artículo único. — Agrégase al artículo 158 del D.F.L. N.o 178, de 28 de mayo de 1931, modificado por la ley N.o 6,812, de 8 de marzo de 1941, el siguiente inciso final:

“Gozarán también del mismo beneficio, los empleados particulares residentes en los campamentos de Braden Copper Company, comprendidos entre Barahona y Teniente “C” (mina) inclusives”.

Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Siguiendo en el orden de la tabla se entran a considerar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley interpretativo de las leyes 6.270 y 7.009, relativas a la jubilación del personal del Congreso Nacional.

Usa de la palabra el señor Maza, impugnando las observaciones formuladas.

Cerrado el debate, y por asentimiento unánime, se acuerda rechazar el veto en referencia e insistir, además, en el proyecto aprobado por el Congreso, que dice como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.o. — Declárase que lo dispuesto en el artículo 5.o de la ley número 6,270, de 13 de octubre de 1938, modificada por la ley número 7,009, de 28 de agosto de 1941, es sin perjuicio de la obligación que corresponde al Fisco de hacerse

cargo de las diferencias que resultaren con motivo de la aplicación de lo establecido en el artículo 3.o de la misma ley.

Artículo 2.o.— Esta ley regirá desde el 13 de octubre de 1938, fecha de vigencia de la ley N.o 6,270, y se entenderá incorporada a su texto”.

Se suspende la sesión para constituirse en sesión secreta, con el objeto de entrar al estudio de solicitudes particulares, que constituyen el tema siguiente de la convocatoria de la presente sesión, adoptándose en ella las resoluciones de que se deja constancia en acta por separado.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.o—De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 11 de septiembre de 1944. Por comunicación N.o 864, de fecha 30 de agosto último, observé algunas de las disposiciones del proyecto de ley aprobado por el Honorable Congreso Nacional y que se relaciona con la creación de una Sociedad Anónima, cuyo objeto es el de construir y transformar los edificios destinados a establecimientos hospitalarios.

En la observación N.o 9, se propone intercalar, a continuación del artículo 17, algunos artículos, por los cuales se autoriza al Presidente de la República para contratar empréstitos; se establece el financiamiento para servirlos y se determina la forma y distribución de su producto.

El artículo que, con el N.o 19 se propone intercalar, fué propuesto por el señor Ministro de Hacienda en la Comisión respectiva de la Honorable Cámara de Diputados.

No obstante, en la propia Cámara el señor Ministro de Hacienda propuso se le agregara un tercer inciso a fin de que la contribución que se establece en el artículo 19 propuesto, no se aplicara a las divisas que de acuerdo con la ley 5.107 y Decreto Ley N.o 646, de 1932, deban entregarse, al tipo de cambio oficial, al Banco Central de Chile.

En mérito de las razones expuestas, propongo completar la observación N.o 9 en el sentido de que al artículo 19 se le agregue un inciso tercero que sea del tenor siguiente:

“No se aplicará esta contribución a las divisas que, de conformidad con la ley 5,107 y el decreto ley 646, de 1932, deban entre”.

garse al Banco Central de Chile al tipo de cambio oficial".

Saluda a V. E. — **J. A. Ríos M.** — **S. del Río.**

Santiago, 7 de septiembre de 1944. Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del Proyecto de Ley sobre ventas de semillas, granos, tubérculos destinados a la reproducción.

Saluda a V. E. — **J. A. Ríos M.** — **O. Hiriart.**

Santiago, 7 de septiembre de 1944. Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del Proyecto de Ley que destina fondos para un Plan Extraordinario de Obras Públicas.

Saluda a V. E. — **J. A. Ríos M.** — **O. Hiriart.**

2.º.— De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 7 de septiembre de 1944. La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que autoriza la contratación de un empréstito en favor de la Municipalidad de Machalí.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 127, de 10 de junio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto, Secretario.**

Santiago, 6 de septiembre de 1944.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, al proyecto de ley por el que se transfiere gratuitamente al Cuerpo de Bomberos de Ñuñoa el dominio de un retazo de terrenos fiscales.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 421, de 23 de agosto último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto, Secretario.**

Santiago, 6 de septiembre de 1944.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, al proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales en lo relativo al otorgamiento del título de abogado, modificaciones que incidían en el artículo 523 del citado Código y en cuya aprobación había insistido esa Honorable Corporación.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 501, de fecha de ayer.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto, Secretario.**

Santiago, 8 de septiembre de 1944.— Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º— Se faculta al Presidente de la República para que otorgue las franquicias que indica esta ley a las empresas cuyo objeto principal sea producir hierro o acero en lingotes, partiendo de minerales nacionales, y transformarlos en productos fundidos o laminados. Estas empresas deben estar constituidas como sociedades anónimas chilenas, domiciliadas en el país, con acciones nominativas, con capital pagado que pertenezca en un 60 o/o, a lo menos, a personas naturales o jurídicas chilenas, o a personas naturales extranjeras con más de diez años de residencia en Chile, y cuyas escrituras o estatutos contengan disposiciones que garanticen, a juicio del Presidente de la República, la permanencia de estas características.

Se faculta asimismo, al Presidente de la República para conceder iguales franquicias a las empresas que, constituidas como sociedades anónimas chilenas, domiciliadas en el país, con acciones nominativas, tengan un capital pagado que pertenezca, a lo menos en un 30 o/o a la Corporación de Fomento de la Producción y en un 20 o/o a lo menos, a personas naturales o jurídicas chilenas. Sus estatutos deben contener disposiciones que, a juicio del Presidente de la República, garanticen la permanencia de estas características y otorguen a la Corporación de Fomento de la Producción facultad decisoria en asuntos de importan-

cia fundamental para la conservación de la nacionalidad de la Industria y para su desarrollo económico.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo se entenderán por personas jurídicas chilenas, las definidas como tales en el artículo 29 de la ley 6,640.

Artículo 2.º— Las franquicias a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

1) Exención del pago de impuesto, derecho, gravamen, prima o contribución fiscales, presentes y futuros, cualquiera que sea su naturaleza, salvo los que se mantienen en esta ley.

2) Exención del pago de todo el impuesto, derecho, gravamen, prima o contribución municipales futuros, cualquiera que sea su naturaleza, y de todo aumento en las tasas de los impuestos, derechos, gravámenes, primas o contribuciones municipales vigentes a la fecha de la promulgación de esta ley.

No quedan incluidos en esta exención los derechos que cobren las Municipalidades por prestación de servicios.

3) Liberación de todo impuesto, derecho, gravamen, prima o contribución, presentes o futuros, sobre los dividendos o utilidades que repartan hasta el ocho por ciento (8 o/o) anual de su capital y los intereses que paguen en Chile o en el extranjero.

El excedente de los dividendos sobre el ocho por ciento (8 o/o) del capital pagará los impuestos que sean de cargo de los accionistas.

Esta exención no comprende el impuesto complementario sobre la renta que afecte a los accionistas o acreedores. Sin embargo, los tenedores de bonos que emitan estas sociedades quedarán liberados del pago del impuesto complementario por los intereses que perciban de esos bonos.

4) Exención de las limitaciones legales para destinar sus utilidades a la formación de un fondo de reserva legal o de fondos especiales.

5) Autorización para que el personal técnico de nacionalidad extranjera que contraten estas empresas, no sea computado para los efectos de establecer el porcentaje del personal de nacionalidad chilena y extranjera que, de acuerdo con la ley, deba o pueda tener cada empleador; y para que no se computen los sueldos que este personal perciba para los efectos de designar el porcentaje que debe asignarse a los empleados chilenos. Las mismas empresas podrán

pagar en moneda extranjera en Chile o fuera del país, los sueldos de sus técnicos extranjeros.

6) Autorización para que los instrumentos de cambios internacionales provenientes de las exportaciones de sus productos, cuyo retorno al país se exija a las empresas de que trata esta ley, sean vendidos al tipo de cambio más favorable para el vendedor de divisas.

7) Autorización para que las empresas puedan exportar libremente al tipo de cambio corriente de exportación las utilidades o dividendos definitivos o provisionales que en cada ejercicio repartan entre sus socios y accionistas de nacionalidad y domicilio extranjeros. Podrán también exportar libremente al mismo tipo de cambio los intereses y amortizaciones de las obligaciones que contraigan en moneda extranjera.

Artículo 3.º— Las franquicias de que tratan los números 1 a 4 del artículo 2.º, regirán por un plazo de veinte años; y las del N.º 5, por diez años, a contar desde las fechas que, respecto de cada una, establezca el Presidente de la República en el decreto en que las otorgue.

Artículo 4.º— Se declaran de utilidad pública los terrenos que necesiten para su instalación las empresas a que se refiere esta ley y que indique el Presidente de la República dentro del plazo de cinco años a contar desde la promulgación de la misma. Las expropiaciones que se decreten se someterán a los procedimientos señalados en la ley N.º 3,313 de 1917 y en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 182, de 15 de mayo de 1931.

Artículo 5.º— La Corporación de Fomento de la Producción propenderá preferentemente a la instalación de fábricas de elaboración del hierro o acero a que se refiere esta ley.

Artículo 6.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 7 de septiembre de 1944. — Con motivo de la Moción, informes y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o— Autorízase a la Municipalidad de Traiguén a fin de que directamente o por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública emita bonos hasta por la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000), con un interés de un siete por ciento anual y una amortización acumulativa, también anual, de un uno por ciento.

La Municipalidad de Traiguén podrá contratar directamente este empréstito en Bancos, Cajas de Ahorros y demás instituciones de crédito y previsión social del país o en la Corporación de Fomento de la Producción.

Se autoriza a la Caja Nacional de Ahorros y a las instituciones indicadas en el inciso precedente para que puedan contratar el empréstito a que se refiere la presente ley y se suspenden, para este solo efecto, las disposiciones restrictivas de sus leyes orgánicas y reglamentos.

Si el empréstito se contratase en bonos, éstos no podrán ser colocados a un precio inferior al ochenta y cinco por ciento de su valor nominal.

Artículo 2.o— El producto de este empréstito se invertirá en los siguientes fines:

\$ 1.400.000 para la construcción de un edificio para oficinas y Teatro, y

\$ 100.000 para la terminación de las obras de instalación del Matadero.

Artículo 3.o— Establécese con el exclusivo objeto de hacer el servicio del empréstito una contribución adicional de un uno y medio por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, contribución que regirá hasta la total cancelación de los referidos bonos o empréstitos.

La contribución a que se refiere el inciso 1.o se cobrará de acuerdo con las disposiciones de la ley N.o 4.174, sobre impuesto territorial.

Artículo 4.o— La contribución que establece el artículo 3.o comenzará a cobrarse desde que se contrate el empréstito, o desde que sea autorizada la colocación de los bonos por la Comisión de Crédito Público.

Artículo 5.o— En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 3.o fueren insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extra-

ordinarias, las que podrán hacerse por sorteo o por compra de bonos en el mercado.

Artículo 6.o— El pago de intereses, de amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Traiguén, por intermedio de la Tesorería General, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado al efecto en la oportunidad debida. La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Deuda Interna.

Artículo 7.o— La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias del valor de los bonos; en los ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que produzca la emisión de dichos bonos y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios el plan de inversión autorizado.

Artículo 8.o— Derógase la ley N.o 7.301, publicada en el "Diario Oficial" de 12 de noviembre de 1942.

Artículo 9.o— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 7 de septiembre de 1944.— Con motivo de la Moción e informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o— Condónase el impuesto que grava el excedente de vinos establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo N.o 2.000, de 6 de abril de 1943, que fija el texto refundido de la ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, correspondiente a las cosechas obtenidas en los años 1938 y 1939.

Condónase, asimismo, el referido impuesto correspondiente a las cosechas de los años 1940 a 1943, para los productores de hasta diez mil litros.

Artículo 2.o— Los propietarios de viñas

de producción hasta de diez mil litros podrán pagar las sumas adeudadas por impuesto de producción hasta el año 1943, inclusive, con arreglo al artículo 45 de la citada Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, sin intereses ni multas, en cinco cuotas semestrales de un veinte por ciento cada una, a partir desde el primer semestre de 1945. La Dirección de Impuestos Internos fijará las fechas para los respectivos pagos.

Concédese de plazo hasta el 31 de marzo de 1945 para que los productores de más de diez mil litros que no hubieren cumplido con la obligación de eliminar el excedente de la producción de vino de los años 1940 a 1943 puedan cumplir dicha obligación.

Artículo 3.º— Agrégase el siguiente inciso final al artículo 83 del Decreto Supremo N.º 1,000, que fijó el texto refundido de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

“Los dueños de viñas cuya producción sea inferior a diez mil litros, quedarán exentos del impuesto establecido en este artículo y no estarán, por lo tanto, obligados a la eliminación de la cuota excedente que le corresponda con arreglo al inciso segundo”.

Artículo 4.º— Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 11 de septiembre de 1944.— Con motivo de la Moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º. Autorízase a la Municipalidad de Combarbalá para permutar un terreno de su propiedad, ubicado en el extremo norponiente de la ciudad del mismo nombre, que tiene una superficie de 12,707 metros cuadrados y con los siguientes deslindes: Norte, propiedad de don Alejandro Silva, con 130.60 metros; Oriente, Matadero Municipal, propiedades de los señores Raimundo Araya y Sucesión José Dolores Araya y continuación de la calle del río, con 94.30 metros; Sur, calle Las Flores, con 130.60 metros, y Poniente, propiedad de don Cesáreo 2.º Araya, con 97.30 metros, con los terrenos de propiedad de don Gabriel Brunett, que forman parte integrante de su fundo “Bellavista”, con una superficie de 18,700 metros cuadrados, ubicados al sur-poniente de la citada ciudad, y cuyos deslindes son: Norte, calle

Alameda, con 170 metros; Sur, fundo “Bellavista”, con 170 metros; Oriente y Poniente, fundo “Bellavista”, con 110 metros.

Artículo 2.º. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 11 de septiembre de 1944. — Con motivo de la Moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º. El cónyuge sobreviviente, las hijas solteras de cualquiera edad y los hijos menores de 21 años y, a falta de éstos, los padres, hermanas solteras de cualquiera edad y hermanos menores de 21 años, de los empleados y obreros, sin distinción alguna, de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, que por cualquiera causa fallezcan, estando en servicio o sin que se haya alcanzado a poner término a sus servicios por las vías legales, o que fallezcan después de su cesantía o separación, sin alcanzar a percibir desahucio, tendrán derecho a percibir una indemnización por tiempo servido o desahucio, equivalente a un mes de su último sueldo o jornal de base por cada año completo de servicios, computándose un mínimo de un mes de sueldo o jornal en el caso de que el personal no hubiere alcanzado a completar un año de servicios en dicha entidad.

En los casos que corresponda, y según lo dispuesto en el inciso 1.º, el 50 o/o de la indemnización pertenecerá al cónyuge o a los padres sobrevivientes, respectivamente, y el resto se dividirá por iguales partes entre los demás beneficiarios.

Artículo 2.º. El personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, que obtenga su jubilación por cualquiera causa, tendrá también derecho a percibir de dicha Empresa o de la Caja, en su caso, el pago de desahucio, cuyo monto se determinará con arreglo a las disposiciones de la ley N.º 5,730, de 7 de octubre de 1935.

Los empleados de la Caja recibirán el desahucio anterior, disminuido en los fondos de 8,33 o/o que la Institución les haya

acumulado en sus fondos individuales de retiro, en conformidad a las leyes vigentes.

El personal jubilado de la Empresa que hubiere obtenido su jubilación con posterioridad al desahucio, dejará de efectuar el reintegro correspondiente a este último beneficio.

Artículo 3.o El gasto que origine la aplicación de la presente ley será costado con un descuento de los sueldos y jornales de base que la Empresa o la Caja paguen a su personal, descuento que se hará efectivo a sus empleados y operarios, sin excepción, desde la fecha de la promulgación de la presente ley y en los siguientes porcentajes:

2 o/o al personal que no alcance a tener 10 años de servicios computables para jubilar;

3 o/o al personal que complete 10 años, cuyos servicios computables no excedan de 20;

4 o/o al personal de empleados y obreros que sobrepasen de los 20 años de servicios computables para jubilar.

Se suspenderá todo descuento cuando el período de aportes del personal alcance a 30 años de servicios efectivos en la Empresa o en la Caja.

Además, las pensiones de jubilación que se otorguen con posterioridad a la fecha de la promulgación de la presente ley y en las cuales proceda el pago de desahucio compatible, establecido en el artículo 2.o, quedarán afectas a un desahucio de un 5 o/o descuento que la Empresa o la Caja deberán suspender 10 años después de la vigencia de la presente ley.

El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley será de cargo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, o de la Caja de Retiro, en su caso.

Artículo 4.o Los derechos establecidos por la ley N.o 5,826, de 14 de marzo de 1936, prorrogados por las leyes N.os 6,509 y 6,656, se harán extensivos al personal que quede cesante con posterioridad al 30 de junio de 1945, y que reúnan las mismas condiciones generales señaladas en dichas leyes.

Artículo 5.o El personal a contrata o a jornal que deje de pertenecer a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o a la Caja, por renuncia voluntaria, tendrá derecho a cobrar de dicha Empresa un desahucio equivalente a un mes por cada año de servicios o fracción mayor de seis meses.

Artículo 6.o La Empresa y la Caja fijarán en un mes de pensión la asignación

para atender los gastos de funerales de todo el personal ferroviario jubilado o que jubile, no pudiendo ser ella inferior en mil quinientos pesos (\$ 1.500), cuando la pensión sea menor a dicha suma, ni mayor de tres mil pesos (\$ 3.000), si la pensión excede de esta cantidad.

Artículo 7.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **Aniceto Fabres.** Secretario de Comisión.

3.o De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 9 de septiembre de 1944. — Tengo el agrado de acusar recibo de los oficios N.os 497 y 498, en los cuales V. E. se sirve poner en conocimiento de este Ministerio las observaciones formuladas por los Honorables señores Maximiano Errazuriz Valdés y José Maza Fernández, en el sentido de que se envíen al Honorable Congreso Nacional dos proyectos que destinen fondos para la realización de las obras públicas de más urgencia en los puertos de Constitución y Corral, respectivamente.

Al respecto, me permito manifestar a V. E. que, con esta misma fecha, dichos oficios fueron remitidos a la consideración del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en atención a que la materia de que tratan es de la competencia de esa Secretaría de Estado.

Saluda atentamente a V. E. — **O. Hiriart.**

Santiago, 11 de septiembre de 1944. — En respuesta al oficio N.o 316, por el cual V. E. ha tenido a bien transmitir a este Departamento la petición del Honorable Senador don Gustavo Rivera, para que se apresure la confección de los roles de bienes raíces ubicados en la zona devastada por el terremoto de 1939, tengo el honor de remitir a V. E. los informes evacuados sobre la materia por la Dirección General de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Matte.**

4.o De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

El ciudadano don Juan Leiva Campos, por un suceso desgraciado de la vida, se vió envuelto en un hecho policial, mientras se desempeñaba como empleado de la Em-

presa de los Ferrocarriles del Estado, y a raíz de él fué condenado a sufrir una pena aflictiva, que lo ha privado de sus derechos ciudadanos e inhabilitado para cargos y oficios públicos durante el tiempo que dure su condena.

Es el caso que, dado los antecedentes personales del señor Leiva, su irreprochable conducta anterior, los certificados de las autoridades de San Rosendo, y basado en que la defensa fué deficiente por no haber tenido un abogado que se tomara el trabajo de velar por los intereses del inculcado, con fecha 30 de marzo del año 1942, fué indultado según Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N.º 1,204, a la pena a que había sido condenado por el Juzgado de Letras de Yumbel.

En estas circunstancias, y dado el hecho que el señor Juan Leiva Campos se encuentra en la actualidad libre de toda pena, se hace necesario, en consideración a su situación personal de hombre de trabajo, de buenas costumbres y respetuoso de las leyes y que nunca había sido procesado, devolverle la plenitud de sus derechos cívicos.

En vista de las consideraciones anteriores creo de absoluta justicia reintegrar plenamente a la sociedad al mencionado ciudadano, señor Juan Leiva Campos, dándole vuestra aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único. Rehabilitase, para todos los efectos legales, al ciudadano don Juan Leiva Campos, que ha sido indultado por Decreto Supremo N.º 1,204, del Ministerio de Justicia, de fecha 30 de marzo de 1942.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 30 de agosto de 1944.

Julio Martínez Montt.

Honorable Senado:

El ex funcionario de la Dirección del Litoral y M. M. don Gonzalo Jiménez Gamonal, jubilado por la ley N.º 5,664, de 9 de agosto de 1935, como Vista de Aduana, reincorporado al servicio de la Marina como Subdelegado Marítimo de 3.ª clase, de Puerto Natales, cargo que sirvió desde enero de 1941 hasta el 30 de marzo de 1944, se ha visto imposibilitado para acogerse a los beneficios de la re jubilación, porque tanto el Fisco como la Caja de EE. PP. y P. le han denegado este derecho a pesar de haberse acogido a las disposiciones re-

glamentarias de dicha Caja haciendo en ella las imposiciones correspondientes a dicho organismo, por no considerar el caso único de este funcionario en lo establecido en el Estatuto Administrativo en lo que respecta a las re jubilaciones, pues no contempla a los miembros de las Fuerzas Armadas.

A fin de subsanar este vacío, que importa una injusticia, me permito proponer el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º. Concédese, por gracia, al ex Subdelegado Marítimo de Puerto Natales, don Gonzalo Jiménez Gamonal, el derecho a re jubilarse con el sueldo de los tres últimos años, a contar desde la fecha de su retiro por edad y con los quinquenios que por sus años de servicios le corresponden.

—Alfonso Bórquez.

5.º De dos presentaciones:

Una de la Cámara de Comercio de Santiago, en que formula observaciones al proyecto de ley que suprime el feriado del día 20 de septiembre;

Una de doña Virginia Muñoz Orellana, en que solicita el pronto despacho de la solicitud que la beneficia.

DEBATE

Se abrió la sesión a las 15 horas, 15 minutos, con la presencia en la Sala de 11 señores Senadores.

El señor Urrejola (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 60.ª, en 7 de septiembre, aprobada.

El acta de la sesión 61.ª, en 12 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

El señor Urrejola (Presidente).— Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 15 horas, 20 minutos.

—Se levantó la sesión a las 16 horas, 4 minutos.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.